



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6915-SPA-5162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18113 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-6915-SPA-5162 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) En un domicilio (...) tienen a un perro labrador color dorado amarrado permanentemente en el patio con una cuerda muy corta que no le permite moverse cómodamente. Se ve extremadamente delgado, ya que no le proporcionan agua ni alimento suficiente, además de muy sucio porque nunca lo bañan. Permanece expuesto a los cambios climáticos (...) [Ubicación de los hechos: calle Becal, manzana 5 lote 5, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan, entre Tunkas y Balancan, como referencia, zagual azul, barda repellada, el inmueble se encuentra llegando a la esquina de Becal con Balancan] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Becal, manzana 5 lote 5, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2022-6915-SPA-5162**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10113 -2023**

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó dos reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Becal, manzana 5 lote 5, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de un ejemplar canino, con condición corporal delgada, el cual se encontraba amarrado, con una cadena de aproximadamente 1 metro de longitud, contando con una casa de plástico para su alojamiento; a dicho de un familiar de la persona responsable, únicamente es amarrado durante la limpieza del sitio; por lo anterior, se dejaron las recomendaciones orientadas a subir de peso al ejemplar, permitirle deambular libremente y mostrar comprobante de vacunación.

En seguimiento a la investigación, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual se observó al ejemplar canino deambulando libremente al interior del lugar; sin embargo, continuaba con una condición corporal delgada y la persona que atendió la diligencia, no contaba con su carnet de vacunación; por lo cual, se dejaron las recomendaciones correspondientes.

Posteriormente, se constató que el ejemplar canino aumentó su condición corporal, aunado a que se proporcionó evidencia del carnet de vacunación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Becal, manzana 5 lote 5, colonia Popular Santa Teresa, Alcaldía Tlalpan, constatando la presencia de un ejemplar canino, con condición corporal delgada, el cual se encontraba amarrado, con una cadena de aproximadamente 1 metro de longitud, contando con una casa de plástico para su alojamiento; a dicho de un familiar de la persona responsable, únicamente es amarrado durante la limpieza del sitio; por lo anterior, se dejaron las recomendaciones orientadas a subir de peso al ejemplar, permitirle deambular libremente y mostrar comprobante de vacunación.
- Por lo anterior, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual se observó al ejemplar canino deambulando libremente al interior del lugar; sin embargo, continuaba con una condición corporal delgada y la persona que atendió la diligencia, no contaba con su carnet de vacunación; por lo cual, se dejaron las recomendaciones correspondientes.
- Posteriormente, se constató que el ejemplar canino aumentó su condición corporal, aunado a que se proporcionó evidencia del carnet de vacunación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6915-SPA-5162

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18113 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VI y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/CCFM

